INC Nº 055 /2015

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y EL ABOG. CESAR MARCELO FUSTER CASTELLANO - ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 52/2015 - "CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA ASESORÍA JURIDICA DE JUICIOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS" ID N° 297.844.-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 02 días del mes de Octubre del año dos mil Quince, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 73,** de fecha **20/08/13**, y por la otra parte el **ABOG. CESAR MARCELO FUSTER CASTELLANO**, con C.I. Nº 1.486.992 y **RUC Nº 1486992-6,** en adelante denominado **EL CONSULTOR,** convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son: ----------

2. OBJETO.

Por cuanto LA CONTRATANTE ha llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 52/2015, en el Presupuesto 2015. La contratación correspondiente al ejercicio 2016, estará sujeta a la aprobación presupuestaria correspondiente, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 2051/03 modificado por Ley Nº 3439/07, el Decreto Reglamentario Nº 21909/03 modificado por el Decreto Nº 5174/05, y ha aceptado y realizado nueva adjudicación por Resolución Institucional Nº 693/2015, la oferta del CONSULTOR para el cargo de Abogado Senior, para la Prestación de Servicios de Consultoría Jurídica de Juicios Civiles y Administrativos, por la suma de Gs. 79.200.000 (Guaraníes Setenta y nueve millones doscientos mil) - I.V.A incluido, en adelante denominado el "Precio del Contrato".----------

ASESORIA DE PRESIDENCIA

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

El Contrato suscrito por Las partes;

La Resolución Nº 693/2015 de adjudicación del llamado;

La Oferta y la lista de precios unitarios presentados por el CONSULTOR y adjudicada;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

5. REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación del contrato, tendrán preferente aplicación las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su decreto Reglamentario.----------

6. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

Los rubros para esta Licitación, se hallan previstos en la Partida 260 – Fuente de Financiamiento 30, Origen de Financiamiento 01 para el ejercicio 2.015, hasta la suma de Gs. 79.200.000 (Guaraníes setenta y nueve millones doscientos mil).----------

La contratación del ejercicio 2016, estará sujeta a la aprobación presupuestaria correspondiente.----------

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 297.844.----------

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es de 12 (doce) meses desde la suscripción del mismo.----------

6. PRECIO TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.-

El importe total a pagar por el servicio conforme al presupuesto Fijo detallado en los Términos de Referencia es de **GUARANÍES SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL (GS.79.200.000) – IVA incluido, divididos en 12 pagos sucesivos iguales y mensuales por los meses cumplidos**.----

El pago se efectuará por Tesorería de la Institución por mes vencido dentro de los 10 (diez) días siguientes a la recepción de la factura y de las documentaciones indicadas en la Cláusula decimo quinta.-

7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Por Concurso de Ofertas Nº 52/2015 del Presupuesto 2015 bajo la modalidad PLURIANUALIDAD DE PAGOS, que estará sujeta a la aprobación presupuestaria correspondiente, convocado por la Unidad Operativa de Contrataciones, de la Industria Nacional del Cemento por Resolución Institucional Nº 576/2015. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 693/2015.----------

8. LOS SERVICIOS COTIZADOS DEBEN ORIENTARSE A LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA ASESORIA JURIDICA DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS Y CIVILES.----------

El profesional formará parte del equipo técnico de apoyo de la Asesoría Legal, y a los efectos enunciativos y no limitativos, ya que las mismas pueden ampliarse en los casos necesarios, sin que ello implique modificación en el monto del contrato, deberá realizar las funciones de:

- Asesorar en materia jurídica, específicamente en materia civil, laboral y administrativo de la Asesoría Legal, en forma permanente y en el diseño de la relación del contratante con el recurso humano.
- Asesorar en la organización y el control de los expedientes que se tienen en la Asesoría Legal y presentar el informe mensual del estado de los mismo en el departamento correspondiente;
- Evaluar el cumplimiento de los contratos de crédito en ejecución conforme a sus términos, especialmente aquéllos que no cumplen con os requisitos específicos de la Ley y así asegurar el cobro de los mismos;
- Revisar y proponer ajustes a los modelos de contratos actualmente en uso, encuadrados a las normativas legales vigentes, cuando le fueran requeridas.
- Asesorar en materia jurídica a la INC conforme el pedido formulado por la Asesoría Jurídica, debiendo en todo los casos rendir informe a Esta, cuyo parecer y observación deberá ser agregada.
- Asistir a la Institución cuando así le fuere requerido, sea por la Máxima Autoridad o su Jefatura Inmediata.
- Representar a la Institución en los juicios iniciados a favor o en contra de la misma, además en la realización de denuncias penales cuando así le fuere requerido, sea por la máxima autoridad o su jefatura inmediata.
- Iniciar en representación de la empresa juicios civiles, laborales, administrativos, así como las demás acciones que disponga el Presidente de la INC.-

ASESORIA DE PRESIDENCIA

9. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

La entrega de los servicios solicitados, comenzará desde el día siguiente hábil de su suscripción y deberán hacerse conforme a lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado.----------

Lugar de prestación del servicio: En la Administración Central de la Industria Nacional del Cemento.---

El profesional estará disponible para evacuar cualquier consulta relacionada con el trabajo, dados los días hábiles de 7:00 hs. a 13:00 hs. y de 14:00 hs. a 16:00 hs., sin perjuicio de su traslado hasta las oficinas de la INC cuando sea necesario.----------

10. ACCIONES DEL CONSULTOR QUE REQUIEREN LA APROBACION PREVIA DEL CONTRATANTE.

El consultor deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

La celebración de un sub contrato para la prestación de cualquier parte de los servicios;

El nombramiento de los integrantes del personal que no figuran por nombre en la propuesta técnica;----

La sustitución de cualquier personal que figure en la propuesta técnica y la adopción de cualquier otra medida especificados en las Condiciones Especiales de Contrato.----------

11. DERECHOS DEL AUTOR.-

Los derechos de autor o derechos exclusivos que se llegare a generar en virtud del presente contrato, se constituirán a favor de la CONTRATANTE.----------

12. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.-

El Programa de Ejecución de los trabajos a realizarse, de acuerdo al presente contrato, es el especificado por la institución de acuerdo a sus necesidades en las Especificaciones Técnicas del llamado y en la Oferta Adjudicada.----------

13. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.-

El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con un Subconsultor o con terceros.---

14. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

El Consultor presentará una Garantía Bancaria por Responsabilidad Profesional, por un monto del **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, extendida a la orden de la **INC**. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **diez (10)** días siguientes a la suscripción del contrato. El periodo de validez de la Garantía será **30 días** más posteriores al periodo de vigencia del contrato.--------

15. FORMA DE PAGO.-

La contratante iniciará los procedimientos de pago una vez que el Consultor haya demostrado la efectiva prestación de los servicios contratados, presentado factura, nota de remisión, orden de trabajo y/o servicios, solicitud de pago, y aprobación previa por la Contratante y de conformidad al Plan Financiero (FF30).----------

El Consultor deberá dar cumplimiento al Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificada por la Ley Nº 3439/07 que establece una contribución sobre contratos suscriptos equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes.----------

La Moneda de pago será en Guaraníes.----------

El Plazo de pago será en forma mensual, para lo cual el Profesional deberá presentar solicitud de pago por nota acompañado del Informe del Gerente de cada Área y la Factura correspondiente a un mes de trabajo.----------

16. MULTA POR ATRASOS EN EL PAGO AL CONSULTOR.-

Si la Contratante se atrasara más de quince (15) días en los pagos, contados a partir de la fecha de vencimiento de los diez (10) días siguientes a la recepción de la Factura y de la documentación pertinente, deberá pagar intereses equivalente al 0.01% al Consultor por cada día de atraso.----------

17. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.-

RESCISIÓN POR PARTE DE LA INC

La Contratante podrá dar por terminado este Contrato en los casos previstos en el artículo 59 de la Ley Nº 2051/03 o cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los siguientes puntos:

a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;

b) Si el Consultor estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra;

c) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días;

d) Si, a juicio del Contratante, el Consultor ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas al competir por obtener el Contrato o durante su ejecución.

e) Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley;

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días corridos siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.----------

Además serán aplicadas en este apartado las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, determinados en la Ley Nº 2051/03 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.----------

18. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.-

RESCISIÓN POR PARTE DEL CONSULTOR

El Consultor, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato en los casos establecidos en el artículo 60 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas o cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en

los puntos siguientes:

a) Si el Contratante incurriere en mora en el pago de una suma adeudada al Consultor en virtud de este Contrato, y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia conforme a la cláusula 8 de estas CGC, por más de sesenta días calendario, o

b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días;

Al rescindirse este contrato por algunas de las causales establecidas, el Contratante efectuará el pago al Consultor conforme a lo previsto en las condiciones generales y especiales del contrato.-

19. PROHIBICIONES POR PARTE DEL CONSULTOR.-

Durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna de sus filiales, así como tampoco ningún Subconsultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los Servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos. -----

El Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal, podrán desarrollar, en forma directa o indirecta, ninguna de las siguientes actividades:

a) Durante la vigencia de este Contrato, ninguna actividad comercial o profesional en el Paraguay que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato, o

b) Una vez terminado este Contrato, ninguna otra actividad especificada en las Condiciones Especiales de contrato.----------

El Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el Proyecto, los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.----------

20. CAUSA DE FUERZA MAYOR.-

La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento:

a) Haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y

b) haya informado a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.----------

21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en el Articulo 55 de la Ley Nº 2051/2003, modificado por Ley 3439/07, y en las condiciones generales y especiales del contrato.----------

"Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.----------

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".-

22. PAGOS DE TRIBUTOS.

Queda establecido que los pagos impositivos, derechos o gravámenes y demás imposiciones que correspondan según ley aplicable que tengan relación con la suscripción y ejecución del presente contrato será por cuenta exclusiva de **EL CONSULTOR**.----------

23. DOMICILIO.-

Para todos los efectos del presente contrato, la **INC** constituye domicilio especial en la sede de la Administración Central, cuyo edificio se halla ubicado en la esquina de la calle Tte. Alcorta y Avenida Fernando de la Mora de ésta capital, y **EL CONSULTOR** lo hace en la casa de la calle Piribebuy N°1035 C/ 22 de setiembre, Ciudad de Asunción.----------

En prueba de conformidad y aceptación a los términos que anteceden, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio del presente contrato.----------

ASESORIA DE PRESIDENCIA

ABOG. CESAR M. FUSTER CASTELLANO
EL CONSULTOR

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE INC